

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del veinte de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho de marzo del año que prosigue se recibió solicitud de acceso de parte del señor [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien requiere obtener: *copia certificada del expediente completo y detallado, con nombres y apellidos de personas involucradas; sobre las investigaciones llevadas a cabo por la Secretaría de Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia, acerca del caso "Llamadas Telefónicas y/o mensajes", enviados a la Sra. Karen Macías y al Lic. Marcos Rodríguez, por personas desconocidas, para perjudicar a la Sra. Ana Patricia Fuentes y a mi persona".* Además de lo inquirido, el peticionario aportó algunos elementos que, en su opinión, determinan los alcances de la investigación de su interés.
2. Por auto de las catorce horas con cinco minutos del nueve de marzo del año que prosigue, el suscrito Oficial de Información previno al peticionario que, en cuanto a la forma, remitiera su solicitud de información debidamente firmada y manifestare si su intervención en el procedimiento se efectuaba en representación legal de la señora Ana Patricia Fuentes. Respecto del fondo, que facilitare a esta Oficina de Información y Respuesta la documentación que tuviera en su poder en relación al caso reseñado, a efecto de gestionar la información de su interés por el peticionario.
3. Por correo electrónico recibido en fecha diecisiete de marzo de los corrientes, el peticionario, en lo medular, remitió su solicitud de información debidamente firmada; además, efectuó una serie de consideraciones respecto de la facultad dispuesta en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y, concluyó aduciendo que en su solicitud de información se encontraban todos los elementos para realizar la búsqueda de la información. A pesar de lo anterior, la subsanación se presentó fuera del plazo concedido en el auto de prevención de este proceso.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la

localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

INADMISIÓN.

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, observando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. Además, la disposición citada establece la aplicación supletoria de las normas del Código Procesal Civil y Mercantil al procedimiento de acceso a la información pública.

En el caso de mérito, el suscrito advierte que la subsanación remitida por el peticionario se efectuó fuera del plazo concedido en el auto de prevención de este procedimiento. Por ello, es pertinente declarar inadmisibles las pretensiones de información contenidas en su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 66 LAIP, 53 y 54 del Reglamento LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por el señor [REDACTED] por no haber subsanado en tiempo las prevenciones efectuadas a su solicitud; sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva.
2. Notifíquese al interesado en el medio electrónico señalado al efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República